

RESOLUCIÓN Nro. PCI-P-002-2025

Ec. Richard Calderón Saltos
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán e/ deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...).”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a partir del artículo 50 establece, - *Atribuciones del prefecto o prefecta provincial.- Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: h) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; j) “(...) designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el Gobierno Provincial , así como delegar atribuciones y deberes al Viceprefecto o Viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias.*

Que, el artículo 70 de la LOSNCP establece: *“Administración del contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones.”*;

Que, el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“(...) la máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución misma de los contratos, serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento a las disposiciones de esta ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar (...).”*

Que, el artículo 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“En todos los procedimientos que se formalicen a través de*

contratos u órdenes de compra, las entidades contratantes designarán de manera expresa un administrador del contrato, quien velará por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contractuales.

La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, que deberá ser notificada formalmente a la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. Al momento de suscribirse el contrato administrativo, en la cláusula pertinente constará el nombre de la persona designada quien asumirá la obligación de administrar el contrato; sin perjuicio de que posteriormente se designe a otra para la administración del contrato, particular que deberá ser notificado al contratista, sin necesidad de modificar el contrato.

El administrador del contrato deberá sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento general, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto y las condiciones pactadas en el contrato.

Que, el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.”;*

Que, el artículo 301 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: *“(...) El administrador del contrato saliente, en el término máximo de cinco (5) días contados desde la notificación de designación de nuevo administrador, emitirá un informe motivado dirigido a la máxima autoridad o su delegado con copia al administrador entrante; y publicará obligatoriamente en el Portal COMPRASPÚBLICAS la información relevante del procedimiento de contratación durante su periodo de gestión. El informe contendrá la siguiente información: a) Resumen de actividades ejecutadas durante la fase de ejecución contractual hasta el momento de entrega del informe; b) actividades relevantes pendientes a considerar por parte del administrador entrante; c) Conclusiones y recomendaciones puntuales; d) Anexará toda la documentación de respaldo producida.*

Que, las Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado establecen: *“408-17 Administración del contrato. - El administrador del contrato velará por el cumplimiento*

de las obligaciones contenidas en las cláusulas contractuales y documentos habilitantes. Estas labores las puede realizar la entidad directamente por medio de uno de sus profesionales con conocimientos en el objeto de la contratación o contratarla excepcionalmente de manera motivada, bajo la modalidad legal que corresponda.

Que, con fecha 18 de julio de 2024, se suscribe el contrato Nro. 075-GADPI-PS-2024 en el proceso de contratación Nro. SIE-GADPI-2024-012 entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el señor Alex Fernando Valencia Araujo, cuyo objeto radica en la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

Que, la cláusula Décimo Tercera del contrato Nro. 075-GADPI-PS-2024 establece: **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** - *La entidad contratante designa al Tlgo. Richar Marcelo Amaguaña Vega, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones del pliego que forma parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento del mismo en base a lo dispuesto en el Reglamento General de la Ley Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Pública.*

La entidad contratante, a través de la máxima autoridad o su delegado, de oficio o a petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente el administrador del contrato, mediante resolución administrativa, acto administrativo que se notificará al contratista, al administrador entrante y al administrador saliente, y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario, de conformidad al artículo 300 del Reglamento General de la Ley Orgánico del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante memorando Nro. PCI-DGPL-2025-0001-M de 08 de enero de 2025, suscrito por el Ing. Patricio Peñafiel, Director General de Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, pone en conocimiento del señor Prefecto Provincial de Imbabura, lo siguiente: “(...) Por medio del presente, tengo a bien poner en su conocimiento que el Tecnólogo Richar Marcelo Amaguaña Vega, quien desempeñaba el cargo de Asistente de Participación Ciudadana, se ha desvinculado de la institución; dicho funcionario se encontraba como administrador del contrato Nro. 075-GADPI-PS-2024, con fecha de suscripción 18 de julio de 2024 cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA”

En vista de lo antes mencionado, solicito que, para continuar con el trámite correspondiente del contrato hasta su cierre definitivo, se sirva designar un nuevo administrador; comedidamente

sugiero que se considere el nombre del Dr. Hernán Sandoval Anrango, quien se desempeña como asistente de Participación Ciudadana”

Que, mediante sumilla inserta en el documento detallado en líneas precedentes, el Eco. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Prefecto Provincial de Imbabura, solicita a la Secretaria General y Atención a la Ciudadanía, lo siguiente: “(...) *Señor Secretario General, autorizado. Proceder conforme la normativa vigente.*”

En uso de las facultades conferidas por el artículo 50 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al Dr. Hernán Sandoval Anrango, Asistente de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, como administrador del Contrato Nro. 075-GADPI-PS-2024 de 18 de julio de 2024, suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura y el señor Alex Fernando Valencia Araujo, cuyo objeto es: “*CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LOS EVENTOS DE SOCIALIZACIÓN CON LA COMUNIDAD EN EL MARCO DEL PROCESO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA*”.

La presente designación, se la realiza con la finalidad de que el Administrador del Contrato cumpla con las obligaciones establecidas en la Cláusula Décimo Tercera del Contrato Nro. 075-GADPI-PS-2024 suscrito el 18 de julio de 2024, para lo cual deberá observar las disposiciones constantes en el artículo 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, concordantes con el 295 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, las resoluciones que emita el SERCOP para el efecto y las condiciones pactadas en el contrato.

Artículo 2.- DISPONER que, a través de la Secretaría General y Atención a la Ciudadanía, se proceda a notificar con el contenido de la presente resolución administrativo al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista y al usuario administrador del Portal COMPRASPÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario.

El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo

dispuesto por el Art. 300 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA. - La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el dominio web institucional.

Dado y firmado en el despacho del Prefecto Provincial de Imbabura, en la ciudad de Ibarra a los 09 días del mes de enero de 2025.

Richard Calderón Saltos.
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE IMBABURA

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en el despacho del señor Prefecto Provincial de Imbabura a los 09 días del mes de enero de 2025.

Juan Diego Acosta López.
SECRETARIO GENERAL